

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0171 del 15 de marzo de 2019 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 000193 de 2016"

Sujeto a Notificar:

BRAYAN ANDERSSON GONZÁLEZ ALVARADO

Autoridad que lo Expidió:

Secretaría Distrital de Gobierno.

«Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	<b>"</b>
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	Х Х
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

<sup>\*</sup>Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

.0`7 OCT <sub>20?\*</sub>

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

Q7 OCT 2020

Fecha de desfijación del aviso:

14 OCT 2020

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0171 del 15 de marzo de 2019 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 000193 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

> ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS Director para la Gestión Policiva

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong – Abogada - D.G.P./S.D.G. Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada – D.G.P./S.D.G.®

Revisó: Javier Orozco Fernández - Abogado - D.G P. / S.D

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17

Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195

www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032 Versión, 04 Vigencia: 02 de enero 2020





1\_5 MAR 2019

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 000193 de 2016"

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 4 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones." en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobiemo o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009.

Que el numeral 4 de la Ley 1259 de 2008 estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobiemo, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel: 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.goblemobogota.gov.co

GDI - GPD - F034 Version: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018





## Continuación Resolución Número

Página 2 de 5

"#\$6

"Ror la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 000193 de 2016"

Que el articulo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalo que, entre otras el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesariás para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los articulos 40 y 53 de la norma en cita señalan que, como Jefe de la Administración Distrital el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho. Directores de Departamento Administrativos. Gerentes or Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria; en las Juntas Administracións Locales y en los Alcaldes Locales.

(Que el Alcalde Mayor de Bogota D.C., mediante Decreto 349 de 2014; por el cual se reglamenta: la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital, determino en el articulo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental:

Que dicho articulo fue modificado por el articulo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 \*Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con la normatividad citada, la Secretaria Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016. Por la cual se establece el tramite interno en la Secretaria Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogota D.C.", en su articulo 4 estáblece que la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaria Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los tramites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Oue el articulo 5 ibidem establece: "Asignar a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaria Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaria Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de estos dentro del termino establecido por el Articulo 23 del Decreto 349 de 2014. (;...).

PARAGRAFO. - La Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaria Distrital De Gobierno podrá conformar un grupo de profesionales y personal del nivel asistencial para efectos de que Edificio Llevano.

Calle 11 No. B -17 Código Postal 111711 Tel: 3387000 - 3820660 Información Linea 195 www.goblernobogota.gov.co.

GDI - GPD - F634 Version: 02 Vigencia; 22 de noviembre de 2018





"Por la cual se décide sobre el Comparendo Ambiental Número 000193 de 2016"

surtan los tramites de sustanciación y proyección de que trata el presente Articulo.

Que los hechos que dieron origên al comparendo ambiental a que se refiere la présente Resolución acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policia y Convivencia, contenido en la Ley-1801 de 2016.

Que el articulo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente: "Los procedimientos por contravenciones al regimen de Policia; así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se esten surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente à la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación".

## **ANTECEDENTES**

- 1. El dia 05 de julio de 2016, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 000193 al (la) señor (a) BRAYAN ANDERSSON GONZÁLEZ ALVARADO, identificado (a) con cédula de ciudadania No. 1.020.809.143, por incurrir en la infracción No. 16 "Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en silios no autorizados por autoridad competente:", consagrada en el artículo 7º del Decreto 349 de 2014.
- 2: El Comparendo impuesto al (la) señor (a) BRAYAN ANDERSSON GONZÁLEZ ALVARADO, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, para el año 2016 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los considerandos expuestos, la Secretaria Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ende, revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

Con relación al Comparendo Ambiental No. 000193 de 2016, impuesto al (la) señor (a) BRAYAN ANDERSSON GONZÁLEZ ALVARADO, identificado (a) con cédula de ciudadanla No. 1.020.809.143, se evidencia que este no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, de conformidad con el Art. 206 del acuerdo 79 de 2003, como quiera que la autoridad de policía no señaló la acción u omisión violatoria de una regla de convivencia, solo Indicó que el hecho se había consumado en la casilla de observaciones, Lo anterior de acuerdo

Edificio Lievano
'Calle 11 No. 8 -17
Codigo Postalt (111711:
Tel. 3387000 - 3820660
Información Linea 195
www.goblernobogota.gov.co-

GDI - GPD - F034 Version: 02 Vigencia! 22 de noviembre de 2018





# Continuación Resolución Número

Página 4 de 5

\*Por la cual se décide sobre el Comparendo Ambiental Número 000193 de 2016"

con lo establecido en el numeral 2 del articulo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual senala:

ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, con to dispuesto en el articulo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

Articulo 2.- Modifiquese el articulo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014; el cual quedara así:

"ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondran sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo e su imposición deberá impartirse orden de policia en los términos del articulo 206 del Acuardo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida, orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento. (...)"

En consecuencia, el Despacho advierte que la imposición del Comparendo no ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos; por tal razón no es procedente la expedición de acto administrativo que constituya titulo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – EXONERAR del Comparendo Ambiental No. 000193 de 2016 impuesto al (la) señor (a) BRAYAN ANDERSSON GONZÁLEZ ALVARADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.809.143, todas vez que no es exigible por las consideraciones expuestas len la parte motiva del presente acto administrativo.

ÁRTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente al (la) señor (a) BRAYAN ANDERSSON GONZÁLEZ ALVARADO, identificado (a) con cédula de ciudadania No. 1.020.809.143, el

Edificio Liévano Calle 11 No. 8-17 Codigo Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Linea 195 www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034 Version: 02 Vigencia: 22 da noviembre de 2018





# Continuación Resolución Número

Página 5 de 5

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 000193 de 2016"

contenido de la presente Resolución.

Parágrafo. - En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - Archivar las presentes diligencias.

Expedida en Bogotá D.C., a los

1.5 MAR 2019 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIQUEL DURÁN PRIETO Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró; Nelson Yezid Linares Rodríguez - abogado / D.G.P / S.D.G.P / S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal; 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Linea 195
www.goblemobogota.gov.co

GDI - GPD -- F034 Versión: 02 Vigencia. 22 de noviembra de 2018

